



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

NOTA INFORMATIVA N° 090 -CS-INSN-2023

A : Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Director Ejecutivo de la Oficina de Administración

ASUNTO : REMITIMOS INFORME REFERENTE A DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

REFERENCIA : LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2023-INSN "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA - HEMODIALISIS"

FECHA : Lima, 20 de junio de 2023

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OF. EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

20 JUN. 2023

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
RECEPCIÓN

Sirva el presente para saludarlo, asimismo remitir a su Despacho el informe emitido por el Comité de Selección, el mismo que tiene por objeto evaluar las causas que motivaron la declaratoria de Desierto de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2023-INSN, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA - HEMODIALISIS"; el mismo que se desarrolla de acuerdo a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Memorando Circular N° 043-OEA-INSN-2023 del 27 de abril de 2023, la Directora Ejecutiva de OEA del Instituto Nacional de Salud del Niño, designó al Comité de Selección que se encargaría de conducir la LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2023-INSN cuyo objeto es la contratación del "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA - HEMODIALISIS".
- 1.2. Mediante MEMORANUM N° 365-2023-OEA-INSN del 27 de abril de 2023, se aprueba el expediente de contratación descrito en el numeral precedente, y se lo derivan al colegiado a fin de realizar las gestiones necesarias para su convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones (SEACE).
- 1.3. Mediante Memorandum N° 381-2023-OEA-INSN del 05 de mayo de 2023, se aprueban las Bases del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2023-INSN cuyo objeto es la contratación del "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA - HEMODIALISIS", publicándose en el SEACE el mismo día.
- 1.4. Siendo las 23:59:00 horas del día 13 de junio de 2023, culminó el periodo de registro de participantes en el procedimiento de selección, advirtiéndose en el SEACE que once (11) proveedores se registraron como participantes.
- 1.5. Con fecha 15 de junio de 2023, el Comité de Selección sesionó a fin de iniciar con la apertura de ofertas electrónicas registradas en el SEACE hasta el día 14 de junio del año en curso, en la referida sesión el colegiado verificó que de los once (11) participantes registrados solo uno de ellos presentó su respectiva oferta, lo mismo que se detallan a continuación:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro
1	20524786266	AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C.	14/06/2023

www.insn.gob.peAv. Brasil 600 Lima 5
Perú



En el mismo acto, luego de la evaluación realizada a las ofertas, el Comité de Selección declara el desierto del procedimiento de selección, por causas atribuibles al postor.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe en el numeral 65.2 de su artículo 65 "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el **comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento**, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente". (el énfasis es agregado)
- 2.2. En vista de la disposición normativa y a fin de analizar las causas que motivaron la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, el colegiado argumentó su decisión en el acta correspondiente, resumiéndose en lo siguiente:

Nº	ITEM	CONDICIÓN	CAUSAL
1	ITEM NRO. 01: CATÉTER VENOSO CENTRAL DOBLE LUMEN 10 FR X 18 cm	DESIERTO	Para el caso de los ítems nro. 01, 03 y 04 no se presentaron ofertas y para el caso del ítem nro. 02, la oferta careció de documentación de presentación obligatoria para su admisibilidad, Por lo tanto, en mérito al num. 65.1 del Art. 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, el mismo que prescribe "(...) El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas (...)"
2	ITEM NRO. 02: CATÉTER VENOSO CENTRAL DOBLE LUMEN 14.5 FR X 28 cm		
3	ITEM NRO. 03: CATÉTER VENOSO CENTRAL DOBLE LUMEN 9 FR X 12 cm		
4	ITEM NRO. 04: SET DE LINEA ARTERIAL Y VENOSA PARA HEMODIALISIS PEDIATRICA		

- 2.3. Así mismo, mediante correo electrónico, se remitió consulta a los participantes de la indagación de mercado y aquellos proveedores que se inscribieron en el procedimiento de selección, obteniéndose la siguiente respuesta de los siguientes:



Proveedor	Consulta realizada	Respuesta
ALC MEDICAL E.I.R.L.	Cual fue la causal de su posible no participación o presentación de oferta ¿no se enteró del procedimiento, no contaban con stock de los bienes requeridos, ya no comercializan el bien requerido, baja rotación del bien requerido, etc.?	"(...) Para indicarle que no contamos con las medidas exactas solicitadas en la licitación".
JJ BOGGIO S.A.C.		"(...) no contábamos con stock".

(*) Se adjunta correo electrónico remitido

- 2.4. Luego de los argumentos expuestos y el análisis efectuado a la información obrante en el expediente, se advierte que las causas de la declaratoria de desierto se debió a motivos no relacionados con el contenido de los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o requerimiento, puesto que este sería [el desierto del procedimiento de selección] por falta de ofertas presentadas.

Si bien es cierto, uno de los participantes refiere que su producto no cumple con las características requeridas, este mismo no realizó ningún tipo de consulta u observación en el desarrollo del procedimiento de selección.

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1. De acuerdo al análisis realizado, este colegiado concluye que la principal causa para la declaratoria de desierto estuvo relacionada con motivos atribuibles a los postores, quienes no presentaron sus ofertas para que estas sean evaluadas por falta de stock, lo que no conllevaría a modificar algún extremo del requerimiento.

En ese sentido, se procede a emitir el presente informe, elevándolo a su Despacho, así mismo es pertinente mencionar que deberá de realizarse la consulta correspondiente al área usuaria a fin que esta manifieste la persistencia de su necesidad o la extinción de la misma, de esta manera poder continuar con las gestiones administrativas correspondiente por ende una nueva convocatoria o caso contrario cancelar el procedimiento de selección.

Sin otro particular, es cuanto informo a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,


COMITE DE SELECCIÓN

CS/iagf

100

